

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 29 de setiembre a las siete y treinta minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. Hoy han visitado el castillo de Monjuich, y mañana se verificará la anunciada expedición de SS. MM. al santuario de la Virgen de Monserrat.»

Barcelona 30 de setiembre a las diez y treinta minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. saldrán para el santuario de la Virgen de Monserrat a las once de esta mañana.»

Monserrat 30 de setiembre a las cuatro de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su Real familia han llegado sin novedad a este santuario. En todos los pueblos del tránsito la multitud se ha agrupado al paso de SS. MM., aclamándolos con el mayor entusiasmo.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.—Número 882.

Uno de los elementos principales de riqueza, de salubridad y de bien estar para un país, es la buena distribución de las aguas que en el existen, y su aplicación a los diversos aprovechamientos a que pueden destinarse. El desarrollo de la riqueza pública depende en gran manera de que se utilicen por completo todas las corrientes, todos los manantiales de aguas en sus diferentes usos.

Conocedor de esta verdad, me propon-

go fomentar dentro de esta provincia, en cuanto de mí dependa, este ramo de riqueza que tanto afecta a la Agricultura como a la Industria y al Comercio. Pero mis esfuerzos serian inútiles si no tuviese completo conocimiento de las aguas, de qué clase y en qué cantidad se encuentran en los pueblos, cuya administracion me está confiada. Para poder utilizar una industria, es preciso conocerla; para poder distribuir un caudal cualquiera, es necesario saber a cuánto asciende; para poder dictar providencias acertadas sobre un determinado ramo de la administracion, son indispensables datos y antecedentes; no puede fomentarse un elemento fecundo, pero dormido, cuando se ignora en qué proporción existe.

Asi pues, antes de dar impulso a las mejoras de que es susceptible el ramo de aguas en todas y en cada una de sus infinitas variaciones, es necesario formar la estadística, si no rigurosamente exacta, cuando menos muy aproximada, de las que cruzan esta provincia, de las que en ella se consumen, de las que en ella nacen y mueren, y de los usos para que hoy se emplean. De este modo podrá apreciarse si se saca de ellas toda la utilidad a que se prestan, si se distribuyen con equidad, y si son susceptibles de ser aplicadas a nuevos objetos y por métodos mas convenientes.

Tales consideraciones me han movido a reclamar de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, los datos y noticias que aparecen a continuación. En el término de 30 dias me remitirán los Alcaldes de los pueblos una nota circunstanciada, suscrita por todos los concejales, bajo su responsabilidad, en que se espese lo siguiente:

- 1.º Los rios, riachuelos, rieras, arroyos, fuentes, pantanos, estanques, lagos, lagunas, manantiales, albuferas y torrentes, ya constantes, ya periódicos, ya estacionales, que recorren o existen en el término jurisdiccional del pueblo.
 - Cuál es su nombre;
 - Dónde nacen;
 - Dónde desaguan;
 - Qué estension del mencionado término aproximadamente cruzan;
 - Si son vadeables;
 - Si suele conducirse por ellos madera a flote;
 - Si pertenecen al dominio público, ó a los propios ó a particulares, y en este último caso a qué persona ó corporación.
- 2.º Qué número de presas hay construidas en cada caudal de aguas.
 - En qué sitios;
 - Con qué altura;
 - A qué cantidad de agua dan aproximadamente entrada;

- A quién pertenecen;
- Qué estension tienen las acequias por las que corre el agua tomada en las presas;
- Qué anchura;
- En qué época fueron construidas.
- 3.º A qué clase de aprovechamiento se destina cada caudal de agua; si a riegos, ó a dar movimiento a fábricas y artefactos.
- 4.º Si se destinan a riego,
 - Qué estension calculada de terreno cultivable fecunda cada uno;
 - Qué reglamentos ú ordenanzas tiene el pueblo para hacer los aprovechamientos de las aguas con destino al riego;
 - De qué modo se distribuyen.
- 5.º Si se destinan a locomocion;
 - A qué fábricas ó artefactos y de qué clases y géneros dan movimiento las aguas;
 - Quiénes son sus dueños;
 - Cuándo fueron construidos.
- 6.º Qué puentes, pontones, barcas y otras obras, hay construidas en los rios, riachuelos, rieras, arroyos y torrentes;
 - En qué época se construyeron;
 - Para qué camino sirven;
 - Qué impuesto se exige a los transeúntes;
 - A quiénes pertenecen.
- 7.º Qué clase de productos dan los pantanos, estanques, lagos, lagunas, y albuferas; si son de pesca, si son de riego ó de otra especie.
- 8.º Si el agua de las fuentes y manantiales es potable ó mal sana;
 - Si es abundante ó escasa;

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Obras públicas.

Subastado el trozo cesto de la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila, y a fin de que tenga debido cumplimiento lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, se publican a continuación las listas de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecución de las obras de dicho trozo, señalando el término de diez dias, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 29 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo

(Listas que se citan)

TERMINO DE CHAPINERIA.

Superficie en metros cuadrados.	Propietarios.	Superficie en metros cuadrados.
5.062,87	D. Evaristo Rivagorda.	13.441,75
13.441,75	D. Juan Panadero.	6.844,25
6.844,25	D. Narciso Rico.	71,620
71,620	D. Vicente Fernández.	

5.	Id. de labor.	D. Manuel Fernández, Administrador de la Capellanía.	618,12
6.	Id.	D. Luis Dominguez.	758,50
7.	Olivar.	Doña Juana Rico.	600,50
8.	Id. de labor y olivar.	D. Sandalio Fernandez.	2.518,90
9.	Huerto.	Al poder habiente para la recaudacion de los intereses de la Virgen del Rosario.	305,75
10.	Id. de labor.	D. Guillermo Moya.	778,87
11.	Id.	D. Pablo Rodriguez.	2.519,75
12.	Id.	D. Rufino Basco.	1.705,23

TERMINO DE COLMENAR DEL ARROYO.

1.	Tierra de labor.	Excmo. Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra.	16.644,57
2.	Id.	D. Jorge Arce.	2.920,50
3.	Id.	D. Manuel de Netes.	1.800,62
4.	Id.	D. Demetrio Rico.	9.75,25
5.	Id.	D. Manuel Villalba.	1.382
6.	Id.	D. Manuel Dominguez.	11.356,50
7.	Id.	D. Guillermo Moya.	5.636,50
8.	Id.	D. Leon Dominguez.	553,75
9.	Id.	D. Miguel Lastra.	5.524,62
10.	Id.	Doña Cefestina Panadero.	936,62

Seccion de Gobierno—Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Se halla vacante la Alcaldía de la cárcel del partido de Colmenar Viejo, dotada con 10 rs. diarios. Las personas que deseen obtener dicho destino presentarán en este Gobierno de provincia, en el término de un mes, á contar desde el día en que este edicto se publique en el Boletín Oficial sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, justificando con las partidas de bautismo, la edad de 30 ó mas años; el estado de casados, con las de matrimonio; su moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificación de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder de ellos personas que la tenga, con los documentos correspondientes. Todo con arreglo á lo prescrito por Real orden de 12 de febrero de 1850.—Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 8.º—Núm. 2151.

En el pueblo de Hoyo de Manzanares, ha sido encontrada una pollina de edad de dos años, y de pelo pardo, ignorando á quien pertenezca.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de la persona á quien le hubiere faltado, se presente ante el Alcalde de aquel pueblo á recogerla, quien la entregará previa identidad del sugeto que la reclama, señas que acredite la propiedad y abono de gastos que haya ocasionado.—Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega Armijo.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Los señores Inspectores provinciales de Estadística, don Juan Alvarado, don José Vargas Machuca y don José Giraldo Lopez, saldrán inmediatamente á recorrer los pueblos de la provincia, para proceder á la rectificación del número total de cédulas de inscripcion vecinal, declaradas por los pueblos.

Al efecto se insertan para conocimiento de los Alcaldes, Autoridades, funcionarios y oficinas públicas, los artículos 30 y 31, 55 y 56 de la Real instruccion de 28 de diciembre de 1858, encargando que no se ponga impedimento alguno á los mencionados Inspectores, antes bien por unos y otros se les presten los auxilios que fueren menester, y presenten cuantos

datos reclamaren y fuesen conducentes al mejor servicio.

Madrid 29 de setiembre de 1860.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario Juan Antonio Disdier.

Articulos que se citan.

Artículo 30. Los Inspectores ejecutarán en sus visitas to los trabajos que les hubieren encomendado la Comisión ó el Presidente, y para ello harán esplicacione y satisfarán dudas en los pueblos, comprobarán los datos suministrados y recogerán de nuevo los que fueren conducentes, haciendo lo uno y lo otro en la forma que se les hubiere prevenido, y en su defecto en la que les sugiera su celo, segun las circunstancias de cada localidad.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el párrafo anterior, los Alcaldes y Ayuntamientos pondrán de manifiesto á los Inspectores los libros y documentos que les pidieren, y los funcionarios públicos de cualquiera clase, les prestarán los auxilios que necesitarán, y les puedan dar con arreglo á sus facultades.

Art. 31. Las faltas que se cometieren, tanto por los particulares como por el Ayuntamiento, ó funcionarios públicos, en vista de lo dispuesto en el artículo anterior, se pondrán por los Inspectores en conocimiento del Gobernador, quien, esclarecidos en debida forma los hechos, procederá á lo que hubiere lugar, segun las circunstancias y gravedad del caso.

Art. 55. Las Autoridades y funcionarios del Estado prestarán á los empleados de Estadística los auxilios que espresa el artículo 30 de esta Instruccion, á fin de que no se les ponga obstáculos ni impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones.

Art. 56. Todas las oficinas públicas que sean del Estado, ya de las provincias, ya de los pueblos, exhibirán y facilitarán á las oficinas y empleados de Estadística, cuantas noticias les pidiesen para la reunion de datos y buen éxito de sus trabajos.

Entre los varios pueblos de la provincia, que, segun la circular que antecede, van á ser visitados por los Inspectores del ramo, figuran los que se citan al pié de la presente, por haber declarado menor número de cédulas de inscripcion vecinal que las que resultaron en el año de 1857. Y tanto á los señores Alcaldes que se hallan en este caso, como á los que manifiestan igual número que en aquella época, se les encarga toda la exactitud que reclama tan interesante servicio, y que si alguno de los que consignan idéntico número que en 1857, tuvieren mas, que se sirvan rebacer el pedido, único modo

de que al llegar el recuento de la poblacion, que será rectificado por los empleados del ramo, puedan eubrir su responsabilidad las autoridades municipales, únicas que serán culpables en el caso de que resultasen en su día informalidades.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios para que con toda brevedad espongan lo que tengan por oportuno en contestacion á la presente.

Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

Pueblos que declaran menor número de cédulas de inscripcion vecinal que en 1857.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA DE HENARES.

- Ajalvir.
- Camarma de Esteruelas.
- Loeches.
- San Fernando.
- COLMENAR VIEJO.
- Colmenarejo.
- Escorial.
- Pedrezuela.
- San Agustin.

CHINCHÓN.

- Aranjuez.
- MADRID.
- Canillejas.
- Carabanchel Bajo.
- Quijorna.
- SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.
- Cadalso.
- Rozas de Puerto Real.

TORRELAGUNA.

- Berzosa.
- Buitrago.
- Cabanillas de la Sierra.
- Cervera.
- Montejo de la Sierra.
- Navarredonda.
- Rascafría.
- Somosierra.

Pueblos que declaran igual número de cédulas que en 1857.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

- Nuño Bastan.
- COLMENAR VIEJO.
- Collado Villalba.
- San Lorenzo.

CHINCHÓN.

- Carabaña.
- Morata de Tajuña.

GETAFE.

- Cubas.
- Grifon.
- Piñol.

MADRID.

- La Alameda.
- Barajas.
- Pardo.

NAVALCARNERO.

- Aldea del Fresno.
- Majadahonda.
- Sevilla la Nueva.
- Villanueva de Perales.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

- Valdeañueda.

TORRELAGUNA.

- El Berruero.
- Braojos.
- Lozoya.
- Navalafuente.
- Pinuecar.
- Prádenas del Rincon.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Redueña.
- Robledillo de la Jara.
- Siete Iglesias.
- Villavieja.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

Por disposicion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, el 19 de octubre próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion principal de Hacienda pública, sila en la Plaza Mayor, números 7 y 9, simultáneo remate de los derechos de consumos de las villas de Alcira y Cullera, provincia de Valencia, por tres años, á contar desde primero de enero de 1861 á fin de diciembre de 1863, bajo los tipos respectivamente de 190.000 reales la primera, y 100.000 rs. la segunda, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 26 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Algunos Ayuntamientos han creido que para subastar los ramos de consumos con libertad de ventas, es preciso autorizacion previa de la Excmo. Diputacion provincial, y por esta causa mandan ó remiten los acuerdos, esperando para obrar esta autorizacion.

No es asi, tienen nna creencia equivocada. Lean mi circular de 25 de agosto, conforme con la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856, y encontrarán que solo para el arriendo con la esclusiva en la venta, es necesaria esa autorizacion previa, y lo mismo para cubrir por reparto el encabezamiento con la Hacienda pública, p es los demas medios de cubrirlo, deben practicarse desde luego que se acuerdan por las Municipalidades, porque están dentro de sus atribuciones legales.

En este concepto, la Administracion ha creido oportuno esplicarlo así á dichas corporaciones, por medio de esta circular, sin que por eso dejen de dar á la misma el conocimiento de las deliberaciones, como previene la de 25 de agosto proximo pasado.

Madrid 26 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 4 del mes próximo de octubre, á las doce del mismo, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sila en el Cuartel de San Martin, la subasta de las obras de reparacion de varios casetones, que sirven de abrigo á las parejas de servicio en las lineas de Cabrillas y Toledo en esta provincia. Las personas á quienes acomode interesarse en las referidas podrán presentarse en dicha dependencia, á donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 26 de setiembre de 1860.—El Comandante de provincia accidental, Miguel Gamboa.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita esta Fábrica.

1.º La Hacienda contrata por medio de pública licitacion los cartones y cartulinas que necesita la Fábrica, desde que empiece el ejercicio de la subasta hasta fin de 1861. El consumo probable se calcula en quince mil cartones para el

encarpetado, mil id. de tres hojas para secar el papel engomado y doce mil cartulinas.

2. Las dimensiones de los mencionados cartones y su cantidad, serán iguales a las muestras que estarán en la Fábrica de manifiesto al público.

3. El contratista tendrá la obligación de surtir a la Fábrica, durante el tiempo referido, de los efectos que se susbasta, sea cual fuese el número que se necesite, toda vez que el que se fija en la condición primera no es mas que un cálculo aproximado para el gobierno de los licitadores.

4. Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los cartones en la Fábrica del Sello, así como también los aquellos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

5. El contratista entregará los cartones y cartulinas en esta Fábrica, conforme se vayan necesitando, previo aviso de un día de anticipación, y si no lo verificase o si aquellos no fuesen admisibles, se comprará a su costa el número que faltase en ajuste, alzado, o como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra, y aviso previo al contratista, por si quisiera presenciarse.

6. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres días; pero si fuese menor, no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna.

7. Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante, por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción a lo que dispone el artículo undécimo de la ley de contabilidad. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios, si aquélla no alcanza.

8. Los cartones y cartulinas que entregue el contratista en la Fábrica del Sello, serán reconocidos por el Administrador Gefe, Inspector, Guarda almacén y maestro de labores; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata, se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos mensualmente por la Caja de caudales del establecimiento, previa la oportuna consignación de fondos hecha por la superioridad.

9. La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello, el día 31 de octubre próximo venidero, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de avisos y Boletín de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Gefe del establecimiento en unión del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

10. Desde las doce y media del espresado día, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma

la cantidad de 300 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

11. El mencionado depósito de 300 reales de que trata la condición anterior, se devolverá a todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 1000 rs. en metálico, ó su equivalente a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio a que se obliga.

12. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio a la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta a la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto a la que hubiese sido presentada con anterioridad.

13. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposición mas ventajosa se practicará una liquidación de lo que importe la rebaja total, adjudicándose el remate a la que en esta liquidación beneficie mas los intereses del Estado.

14. No se admitirá proposición que exceda de los precios de 16 rs. cada 100 cartones y cada 100 cartulinas para el encarpetado, y 70 rs. el 100 de los de 3 hojas, que son los tipos que se fijan a la baja.

15. La adjudicación de la subasta no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Modelo de proposición.

Yo, D. N. N., vecino de que vive calle de que número que reside en el cuarto que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha de y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación pública subasta de los cartones y cartulinas del Sello, se comprometo a entregar cada 100 de cartones y cartulinas al precio de reales, y cada 100 de cartones de 3 hojas al precio de reales, a cuyo efecto acompaño el recibo que acredita la entrega de 300 rs. en la Caja general de Depósitos.

Fecha y firma del licitador.

Madrid 22 de setiembre de 1860. El Administrador Gefe de la Fábrica Nacional del Sello, Blas de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano García Sancha, se sacan de nuevo a la venta en pública subasta, los efectos de vestuario, maquilnaria, pintura y atreco, procedente del Teatro Real y correspondiente al concurso de don Fernando Urrias, habiéndose señalado para su remate el día 15 del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, en la sala de la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Advertiéndose que los inventarios y retas de dichos efectos estarán de ma-

nifiesto hasta el día del remate en el estudio de Escribanía del actuario, calle de Felipe III, número 8, cauto 2.º, de nueve de la mañana a los de la tarde, todos los días no feriados, a fin de que puedan enterarse de los mismos las personas a quienes interese la adquisición de dichos efectos.

Madrid 29 de setiembre de 1860. Sancha.—787.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcón.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, en orden de 17 del actual, este Ayuntamiento ha señalado el día 28 de octubre próximo a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado del anden del Saladero y gloria de la fuente, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2768 reales vellón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 19 de marzo de 1852, en esta villa ante el Ayuntamiento, con asistencia de los mayores contribuyentes, en la sala capitular de la misma, hallándose en ella de manifiesto para conocimiento del público, los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 277 rs. debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la depositaria de este Ayuntamiento, situada en la calle Oscura, núm. 15.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que las proposiciones versarán sobre rebaja de la cantidad presupuestada como costo de las obras, ó sobre reducción del plazo de un mes para darlas por terminadas, con preferencia las en que se rebaje el precio; y únicamente no habiéndolas de esta clase, se admitirán las que se hallen en el segundo caso.

Pozuelo de Alarcón 21 de setiembre de 1860.—Aquilino Herranz.

Modelo de proposición.

Yo, Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de setiembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado del anden del Saladero y gloria de la fuente, se comprometo a tomar a su cargo las referidas obras, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia constitucional de Coslada.

Por acuerdo de la corporación que presido, se saca a pública subasta el derecho de los artículos de consumos de esta villa, con la venta libre por todo el año próximo de 1861, y cuyos remates tendrá lugar en la sala capitular de la misma, los días 14 y 21 de octubre inmediato, desde las diez de su mañana a las doce, con arreglo al presupuesto formado al efecto del total, con inclusión de los recargos municipales y provinciales que cada artículo tiene de cargo, y además el importe del 3 por 100 que le corresponde de recaudación y conducción y arreglo al pliego de condiciones, que todo se

halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, y además se leerán en el acto de celebrarse aquéllas. Lo que se hace saber al público llamándolo licitadores.

Coslada 22 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Rafael González.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Bayo.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz y presidencia del canton de bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton, que hayan prestado servicios en el tercer trimestre del corriente año, se servirán remitir a esta presidencia hasta el día 4 de octubre próximo, las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al Excmo. Sr. Gobernador civil, la cuenta general del espresado servicio; prevenidos que de no hacerlo, así como de faltar cualquier requisito a los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 24 de setiembre de 1860.—El Alcalde presidente, José Fernandez.

Alcaldia constitucional de Peralas de Tajuña y presidencia del canton de bagajes.

Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que componen el espresado canton a que da nombre este pueblo, se servirán remitir a esta presidencia para el próximo día 3 de octubre venidero, sin falta alguna, los documentos que acrediten los servicios de bagajes prestados en el tercer trimestre del presente año, que cumplan 30 del corriente, a fin de que puedan incluirse en la cuenta que ha de remitirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en los seis días primeros del espresado mes de octubre venidero.

Peralas de Tajuña 24 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Isidro Lopez.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.

Hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la misma, en el año próximo entrante de 1861, se anuncia a todos los contribuyentes de esta villa y forasteros que se hallen comprendidos en el mismo, para el que guste enterarse de sus respectivas cuotas que les han sido impuestas por la Junta pericial nombrada al efecto, se presente en la secretaría del Ayuntamiento, pues con este objeto se halla espuesto al público de nueve a doce de su mañana, por espacio de quince días, que empezarán a contarse desde esta fecha, advirtiéndose que pasado dicho término, no será oída ninguna reclamación, aun cuando esta sea fundada.

Ciempozuelos 25 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

Alcaldia constitucional de Casarrubuelos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumos que devengan en este pueblo las especies de aguarriente, aceite, jabón y carnes, por el año de 1861, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

	Derechos.	Provinciales.	Municipales.	Total.
Aguardiente.	960		480	1440
Acetate.	420		210	630
Jabon.	50		25	75
Carnes de hebra.	415		205	619
Lozino y embutidos.	320		160	480
	2165		1081	3244

En cuyas cantidades, con el aumento del 3 por 100 de recaudacion, son admisibles las proposiciones que se hiciesen en el primer remate que se verificara el dia 21 de octubre proximo, a las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de este lugar, en sus salas capitulares, donde es la de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones, que son las establecidas en dicha Real instruccion. Casarrubuelos 25 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Juan Antero Lopez.

Alcaldia constitucional de Daganzo de Arriba.

Reunida la Junta pericial de esta villa, para continuar los trabajos de reedificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año proximo de 1861, se hace indispensable que todos los contribuyentes en el mismo, que aun no han presentado relaciones de su riqueza, lo verifiquen en el preciso termino de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, les parara el perjuicio que haya lugar. Daganzo de Arriba 22 de setiembre de 1860.—Damaso Godin.

Alcaldia constitucional de Las Navas de Buirago.

Con la competente autorizacion de la Superioridad, se ha acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de consumos de 21 de diciembre de 1856, arrendar a la esclusiva las especies de consumos para el año proximo venidero de 1861, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto durante el remate, cuyo actose verificara en los dias 14 y 21 de octubre venidero, de diez a doce de sus respectivas mananas, en la casa consistorial de este Ayuntamiento. Y para que llegue a conocimiento del publico, se anuncia en el **Boletin Oficial**, llamando licitadores a las Navas de Buirago 23 de setiembre de 1860.—Por el Alcalde, el Regidor, Ambrosio Hernandez.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Con autorizacion de S. E. se saca a

publica subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, para todo el año que viene de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este municipio, y que además se leerán en el acto de celebrarse los remates, los cuales tendran lugar los dias 14 y 21 de octubre proximo, y hora de las diez de sus mananas, en la sala consistorial de esta villa. San Martin de Valdeiglesias 20 de setiembre de 1860.—José Rodriguez Cermeño.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, ordenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de setiembre último.

Presidencia del Consejo de Ministros.
Real decreto concediendo créditos extraordinarios para varios servicios a cargo de la Comision general de Estadística (220).
Ley del Consejo de Estado (226).

Ministerio de Hacienda.
Real decreto estableciendo un limite a la deuda flotante (214).
Otro sobre permutacion de los bienes del clero (221).

Ministerio de la Guerra.
Real orden aprobando la plantilla de las enfermedades por las cuales ha de autorizarse la vuelta a la Peninsula de los individuos del ejército de Ultramar (220).
Otra y reglamento para llevar a cabo la de 21 de junio, mandando abonar dos pagas a los heridos e inutilizados en la guerra de Africa o sus herederos (222).

Real decreto creando un Gobierno politico militar en las islas Visayas (225).
Otro creando el mismo Gobierno en la isla de Mindanao (224).
Otro arreglando la judicatura de Filipinas, por consecuencia del anterior Real decreto (225).

Real orden aprobando cuatro formularios de los documentos que han de presentar los que solicitan pension por resultado de la guerra de Africa (229).

Ministerio de Marina.
Real orden disponiendo la construccion de diez buques de vapor en los astilleros nacionales (216).
Concluye el reglamento organico del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada, inserto en el número 195 (217).

Ministerio de la Gobernacion.
Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion a don Antonio Cánovas del Castillo (214).
Real orden declarando que no se entiende que sirva personalmente en el ejército un mozo condenado a presidio por el tiempo que le falta de servicio (216).

Real decreto haciendo algunas alteraciones en la planta de la Secretaria de Gobernacion (225).

Ministerio de Fomento.
Real orden disponiendo que donde se crea necesario el establecimiento de Bolsas de comercio, se impetra la necesaria autorizacion (204).
Otra dictando reglas para la concesion de licencias temporales a los agentes de Bolsa (218).

Reales ordenes sobre aprovechamientos de productos de montes (219).
Otra sobre escuelas industriales (227).
Real decreto aprobando la relacion por provincias de las carreteras que forman el plan general para la peninsula e islas adyacentes (232).

Gobierno de la provincia de Madrid.
Bagajes.—Cuenta de los servicios de

bagajes prestados por el canton de Arganda en el segundo trimestre del corriente año (218).
Id. por el de Villarejo de Salvanés, (220).
Id. por el de Perales de Tajuna (224).
Id. por el de Navacerrada (226).
Id. por el de Torrejon de Ardoz (229).
Hacienda.—Estado de los fondos provinciales en el mes de agosto último (227).

Instruccion pública.—Relacion de los Alcaldes que no han remitido cumplimentados los estados de pago de atenciones de instruccion primaria (221).
Minas.—Se declara especiales mineras las sociedades Esperanza, Brillante y Princesa Beatriz (210).
Nota de las operaciones que debe practicar el ingeniero de minas en los dias y minas que se espresan (210).
Se declara especial minera la sociedad titulada La Sonora (211).
Id. la denominada San Cayetano (212).
Id. Tesoro de Monte Cristo (215).
Id. General del Borracho (221).
Id. San José en Congostrina (225).
Id. la Selecta y Riquezas del Tajo (230).

Se declara anulado el expediente de la mina Santa Teresa, y la concesion de la denominada Angelito (235).
Obras públicas.—Subasta de los trozos de carreteras de Madrid a Vicarvaro, y de Madrid a los limites de la provincia de Avila (215).
Relacion de los censos impuestos sobre las casas espropiadas para las obras de la Puerta del Sol (218).

Se invita a presentar las reclamaciones que se juzguen convenientes acerca del establecimiento de un molino harnero en el sitio llamado Hoyuelo, termino de Montejo de la Sierra (219).
Id. sobre construccion de un trozo de carretera desde Morata de Tajuna a enlazar con la de segundo orden del puente de Arganda a Colmenar de Oreja (224).

Quintas.—Estado de los mozos que fueron sorteados en los pueblos de la provincia para el reemplazo del presente año (212).
Rectificacion del estado anterior (214).

Suministros.—Relacion de los precios a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de agosto último (218).
Vigilancia.—Se encarga la averiguacion del paradero de los confinados que han desertado del presidio de Tarragona (209).
Id. de los del presidio de Ceuta y destacamentos del Serrallo y Tetuan (209).
Id. de los presos de la cárcel del partido de Fonsagrada (210).

Se pide un estado de los animales dañinos muertos durante el último quinquenio (222).
Id. de las personas que en cada pueblo se consideren aptas para desempeñar el cargo de Jceces de paz (222).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
Relacion de las cartas de pago de suministros, expedidas en el mes de agosto último (214).
Se recuerda el envio de certificaciones de los productos de propios (221).
Se advierte a los Ayuntamientos que los cupos ya rectificadas de la contribucion de consumos, son los que aparecen en el **Boletin** de 29 de diciembre de 1859 (224).

Relacion de los Ayuntamientos a quienes se ha autorizado para subastar con la esclusiva en la venta, los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos (235).
Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Real orden disponiendo que se abonase el sueldo por enteros que ha de acreditarse a los heridos de Africa, cada dos meses,

ha de ser efecto de Real provision que Su Magestad dictara en vista de lo que resulta del reconocimiento (228).

Subdelegacion de Medicina y Cirugia.
Señas de las habitaciones de los Subdelegados de distrito y modelo del parte que a los mismos han de remitir mensualmente los señores profesores de la ciencia de curar (230).

PORTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

PALACIOS Y GOLONDRINAS.
Sociedad minera.

Hallándose constituida esta sociedad en especial minera, con arreglo a la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado, con arreglo a lo prevenido en el art. 24 de la misma, citar y emplazar a los señores socios que se hallan en descubierto de pago de dividendos, cuyos nombres y cantidades a continuacion se espresan, a saber:

- Por tercer anuncio.—Señores herederos de don Baltasar Mier, 4440 rs.
- Don Eugenio Arce, 3460.
- Señores herederos de don Manuel Cerverino Viejo, 3560.
- Don Miguel Guilló, 2160.
- Don Francisco G. Manrique, 2160.
- Don Luis L. Soule, 1480.
- Don Antonio Peña, 1670.
- Don Julian Gonzalez, 590.
- Por segundo anuncio.—Don José Prada, 480 rs.
- Don Manuel Aguinaco, 1360 rs.
- Sra. doña Agueda Bouhigni de Cavañes, 480.
- Don Gabriel Cortés, 680.

Dicho señores se presentaran en el termino de quince dias en la calle de la Concepcion Geronima, núm. 7, establecimiento del señor Tesorero de la sociedad, don Pedro Alis y Cardona, de nueve a una de la mañana, a recer los recibos y satisfacer sus descubiertos y gastos de los anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararan caducadas y fuera de circulacion, sus acciones o acciones, sin perjuicio de lo demás a que da lugar la reclamacion de los debitos.

Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Presidente, R. M. de Arriola.—786.
LA BELTRANEJA.

Sociedad especial minera.
No habiendo satisfecho los dividendos pasivos que adeudaban a esta Sociedad don Juan Antonio Herrera, don Fermín Tomé, don Juan Bautista Somogy, don Leon Merino, don Miguel de la Morana, don Felipe Torremocha, don José Posada, don José Luis Cassi, don Mateo Barreal y don Manuel Lopez, a cuyo pago han sido requeridos con arreglo a lo que previene el artículo 24 de la ley de Sociedades mineras; la Junta directiva, en vista de las facultades que la concede el referido artículo, ha declarado la caducidad de las acciones segunda mitad del núm. 53, primera del 55, números 54 y 69, 56, 62, 76, 14, 54, segunda mitad del 55, y núm. 67, que poseian dichos señores, qu dando nullas sin ningun valor y fuera de circulacion.

Lo que se avisa al publico para su conocimiento.
Madrid 24 de setiembre de 1860.—P. A. de la J. D., el Secretario, E. Moisés.—788.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE BUEN RETIRO.

Se saca a publica subasta la adquisicion de 2018 fanegas de cebada que se necesitan para el ganado de esta posesion. El remate tendrá lugar el dia 11 de octubre, a las doce de su mañana, en esta administracion, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el mismo desde este dia, para los que gusten interesarse en la subasta.

Real Sitio de Buen Retiro 29 de setiembre de 1860.—El Administrador, Ayala.

Madrid 29 de setiembre de 1860.